



VISTOS:

El Expediente 2024-0017757, que contiene la Solicitud S/N, de fecha 17 de abril de 2024, el Informe N° 000572-2024-MPCP/GAF-SGL de fecha 14 de agosto del 2024, el Informe N° 000413-2024-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N° 000572-2024-MPCP/GAF-SGL de fecha 14 de agosto del 2024, el Informe N° 000312-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe Legal N°000763-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16 de abril de 2024, el señor **NO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, se dirige a esta Entidad Edil, solicitando se le reconozca el vínculo laboral como contrato permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y otros; para lo cual sustenta su petición dentro de los términos que a continuación se detallan:

“(…)

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y en ejercicio de mi derecho de petición, recorro a su digno despacho, con la finalidad de que mediante acto administrativo resolutivo expreso disponga: EL RECONOCIMIENTO DE MI VINCULO LABORAL COMO TRABAJADOR PERMANENTE BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PUBLICA, REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276, con la misma remuneración percibida y demás beneficios sociales otorgados por ley y por pactos colectivos, por el periodo que va de 01 de enero del 2023 hasta el 31 de abril del 2024 (Asistente Administrativo en coordinación de las actividades operativas de la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia) hasta la actualidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en secuencia, ordene:

- A. MI INCLUSIÓN EN EL LIBRO DE PLANILLAS COMO TRABAJADOR CONTRATADO DE FORMA PERMANENTE EN EL ÁREA DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICÍA MUNICIPAL E INTELIGENCIA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PUBLICA, REGULADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 276 por el periodo de 01 de ENERO de 2023 hasta la actualidad y en adelante.
- B. EL CALCULO Y PAGO DE MIS BENEFICIOS SOCIALES que comprenden: CTS Compensación por tiempo de servicios, vacaciones, aguinaldos (gratificaciones de navidad y fiestas patrias), escolaridad anual por el periodo de 01 de ENERO 2023 hasta la actualidad y en adelante.
- C. EL CÁLCULO Y PAGO DE LAS BONIFICACIONES E INCREMENTOS A MIS GRATIFICACIONES Y OTRAS ASIGNACIONES ESTABLECIDAS EN LAS ACTAS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE LOS AÑOS 2023 en adelante más los intereses legales que corresponden.

Petición que la realizó en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Sobre el reconocimiento del vínculo laboral por desnaturalización de los Contratos Civiles de Locación de Servicios.

1. Que el señor ingresó a trabajar para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el 01 de enero del 2023, iniciando mis servicios como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, donde vengo desarrollando mis actividades, vínculo laboral que se mantiene vigente hasta la actualidad.
2. Que, durante el periodo citado, vengo laborando bajo los contratos civiles de locación de servicios (sustentadas en ordenes de servicios); sin embargo, dicha relación contractual en la práctica encubre una relación de naturaleza laboral, en donde se encuentran presentes los tres elementos esenciales del contrato de trabajo: prestación personal, remuneración y subordinación; este último, por estar sujeto a la dirección y dependencia de una Sub Gerencia, conforme paso a detallar a continuación.
 - **La Prestación personal:** este elemento se encuentra acreditado con los comprobantes de pago, recibos por honorarios e informe con el horario laboral, mediante los cuales se me contrata de manera personal e indelegable en el periodo Enero 2023 hasta la actualidad, desarrollando mis servicios como asistente administrativo en coordinación de actividades operativas en la Sub Gerencia Gestión del Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, labor que actualmente vengo desarrollando de manera personal e indelegable
 - **La remuneración:** igualmente este elemento esencial del contrato de trabajo se acredita con los comprobantes de pago y recibos por honorarios que se adjuntan, donde se aprecia que, por mis labores percibo una remuneración mensual.
 - **La Subordinación:** este elemento diferenciador de todo contrato civil a uno laboral se acredita con los comprobantes de pago, recibos por honorarios y al Informe con un horario fijo, pues en ellos se establece que mi persona en el periodo laborado depende de la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia quien me da conformidad al trabajo que vengo desarrollando en todas las actividades que realizo. A ello debe aunarse que, conforme a la naturaleza de mis labores, pues me encuentro sujeta a las disposiciones de mi empleadora, quien dispone mi horario, así como el lugar donde realizo mi trabajo.
Asimismo, se debe tener en consideración que, su representada ejerce poder de focalización y control sobre mis actividades, del mismo modo, previo a mi pago, emito informe de mis actividades, nótese con ello, que mis actividades siempre eran y son fiscalizadores por su representada, siendo actualmente mi jefe inmediato el Sub Gerente de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia, Sr Edgar Raymundo Benito Sosa
3. Que, estando a los elementos descritos precedentemente, a mi caso le resulta aplicable el PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD, por el cual en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón a que en materia laboral lo que ocurre en la práctica prevalece sobre lo que las partes hayan pactado en documentos, siendo esto así, es evidente que dada la naturaleza laboral realizada, esto es, de manera continua, personal, subordinada y remunerada, mi labor pasó a ser una de naturaleza laboral y de duración indeterminada.

Sobre la protección laboral establecida en la Ley N° 24041

4. Que, al haberse acreditado la desnaturalización de mi contratación como locador de servicios, relación laboral pasó a ser una de naturaleza permanente, labor que actualmente vengo desarrollando en la Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia teniendo una labor continua y un récord laboral de servicios de más de un (01) año: por lo que conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 24041, no puedo ser cesado sino por causa justa debidamente comprobada.
5. Que, en efecto, el artículo 1 de la Ley N° 24041 establece expresamente lo siguiente: los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, in perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley; por la razón no solamente corresponde se me reconozca el vínculo laboral, sino que dicha relación debe enmarcarse dentro del supuesto de la norma antes acotada, para concluir que mi relación laboral es de naturaleza permanente y solo podrá ser cesado por causa justa relacionada a mi capacidad o conducta.
6. De todo lo antes señalado, se tiene por acreditado que mis labores son de naturaleza laboral permanente, por ende, mi petición en este extremo debe ampararse, debiendo su representada reconocer mi vínculo laboral como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el decreto legislativo N° 275, con la misma remuneración percibida y demás beneficios sociales otorgados por ley y por pactos colectivos por el periodo líneas arriba descrita.

Sobre el pago de los beneficios sociales otorgados por ley y por convenio colectivo

7. Que, conforme a la conclusión antes arribada en donde se ha determinado que mi relación es de naturaleza laboral y no civil, corresponde también que su representada emita el acto administrativo, disponiendo el cálculo ordenando el pago de los beneficios sociales que por ley y por convenio colectivo me corresponden durante todo el periodo laborado, a ello en atención a lo previsto en el artículo 24 inciso c) del Decreto Legislativo 276 más pago de los INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS que se generaron o por generarse (art 1244", 1245" del Código Civil), ello en aplicación del PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD de los derechos laborales que se encuentran protegidos constitucionalmente.
8. Bajo estos fundamentos concretos lo solicitado debe ampararse emitiendo el acto administrativo expreso reconociendo mi vínculo laboral como contratado permanente y ordenando el pago de los beneficios sociales otorgados por ley y por pacto colectivo me corresponden, más los intereses financieros que correspondan.
(...)"

Que, mediante el **Informe N° 000413-2024-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 14 de agosto de 2024**, la Jefe del Área de Servicios Auxiliares de la Sub Gerencia de Logística, pone en conocimiento que la persona de **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, presto sus servicios como locador en esta entidad edil, en atención al siguiente detalle:

PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACION SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	SERVICIO REALIZADO	DEPENDENCIA ORGANICA
1.	DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023	01 MES	SERVICIO DE APOYO EN COORDINAR Y CONTROLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL ÁREA DEL POLICIA MUNICIPAL CON LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EFECTUADAS POR SERENAZGO MUNICIPAL, APOYO EN EFECTUAR EL DESPLIEGUE, DISTRIBUCIÓN Y ROLES OPERATIVOS	UNIDAD DE POLICIA – SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA

			DEL PERSONAL DEL ÁREA, APOYO EN ELABORAR INFORMES DE ACTIVIDADES DIARIAS	
2.	DEL 01/02/2023 AL 31/03/2023	02 MESES	SERVICIO DE APOYO EN COORDINAR Y CONTROLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL ÁREA DE POLICIA MUNICIPAL, APOYO EN ELABORAR INFORMES DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL ÁREA DE POLICIA MUNICIPAL, APOYO PARA CONTROLAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ORDENANZAS MUNICIPALES	UNIDAD DE POLICIA – SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA
3.	DEL 01/04/2023 AL 30/04/2023	01 MES	SERVICIO DE APOYO EN COORDINAR Y CONTROLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL ÁREA DEL POLICIA MUNICIPAL CON LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EFECTUADAS POR SERENAZGO MUNICIPAL, APOYO EN EFECTUAR EL DESPLIEGUE, DISTRIBUCIÓN Y ROLES OPERATIVOS DEL ÁREA, APOYO EN ELABORAR INFORMES DE ACTIVIDADES DIARIAS	UNIDAD DE POLICIA – SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA
4.	DEL 01/05/2023 AL 30/06/2023	02 MESES	SERVICIO DE APOYO EN COORDINAR Y CONTROLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL ÁREA DE POLICIA MUNICIPAL, APOYO EN ELABORAR INFORMES DE ACTIVIDADES DIARIAS, APOYO PARA CONTROLAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ORDENANZAS MUNICIPALES, APOYO EN REALIZAR ACCIONES DE APOYO AL CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO	UNIDAD DE POLICIA – SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA
5.	DEL 01/07/2023 AL 30/09/2023	03 MESES	SERVICIO DE APOYO EN REALIZAR LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, QUE BUSCA MEJORAR LAS FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA	SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA
6.	DEL 01/10/2023 AL 31/12/2023	03 MESES	SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL ADMINISTRADO, APOYO EN RECEPCIONAR, DIGITAR, CONTROLAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, APOYO EN VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS	UNIDAD DE POLICIA – SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA
7.	DEL 01/01/2024 AL 31/03/2024	03 MESES	SERVICIO DE APOYO EN ATENCIÓN AL ADMINISTRADO, APOYO EN RECEPCIONAR, DIGITAR, CONTROLAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y OTRAS PROPICIAS EN LA UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL, APOYO EN VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS, APOYO EN EL MANEJO DEL SIGA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE URBANO

Que, mediante **Informe N° 000572-2024-MPCP/GAf-SGL de fecha 14 de agosto del 2024**, la Sub Gerencia de Logística, remite información solicitada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adjuntando las ordenes de servicio a nombre del Locador **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**;

Que, mediante **Informe N° 000312-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 15 de agosto de 2024**, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye en declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con Expediente N° 2024-0017757, petitionado por el señor GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ, respecto a la pretensión de: Reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y otros.

BASE LEGAL:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

ANÁLISIS:

Que, el punto controvertido para el presente caso consiste en determinar si corresponde o no amparar la pretensión del señor **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, solicitado con Expediente Externo N° 2024-0017757, en el extremo de: **Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y otros;**

Que, a efectos de resolver la petición administrativa, se advierte que resulta necesario tener en cuenta la situación laboral o naturaleza contractual del accionante, en ese sentido, conforme lo argumenta el administrado y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo consistente en el Informe N° 000413-2024-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 14 de agosto de 2024, se evidencia **contratos de Locación de Servicios**, celebrados entre el señor y esta Entidad Edil, por los periodos comprendidos detallados en el informe precedente;

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL SUJETA AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el "*presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión*", mientras que el artículo 28° del Reglamento de dicha Ley señala que "*el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. A su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";*

De tal modo, que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto solo se encontraba dentro de la carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones de la referida Ley en lo que les sea aplicable;

Que, los elementos constitutivos de la relación laboral o del contrato de trabajo son: la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, mientras que el contrato de locación de servicios y ordenes de servicios tiene tres elementos distintos: prestación personal, retribución y la autonomía. Es así, que la subordinación es propia del contrato de trabajo, mientras que la autonomía (ausencia de subordinación) lo es del contrato de locación de servicios y del servicio brindado bajo la modalidad de órdenes de servicio, elemento que es materia de cuestionamiento por el señor, quien sostiene haber prestado servicios de subordinación, no adjuntando medio probatorio que acredite fehacientemente la existencia de este elemento, característica exclusiva de una relación laboral;

Que, en ese contexto, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se puede corroborar que el señor nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública, en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos modalidades (nombramiento o contrato por servicios personales para laborales de naturaleza permanente). Por lo tanto, no cumple con los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa, cuando menos encontrarse dentro de los alcances del Decreto legislativo N° 276;

Que, consecuentemente, el señor **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ** asume que se encuentra inmerso en los alcances de la Ley N° 24041 en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, al considerar haber superado el año ininterrumpido en labores de naturaleza permanente con carácter de laboralidad; Sin embargo, nuestra representada no puede disponer su inclusión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276. Disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad por el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 9° de la Ley N° 28175. Este último sanciona con nulidad cualquier ingreso a la administración pública sin concurso previo, al señalar que: "la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés genera/ e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

RESPECTO AL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES POR LEY Y POR CONVENIO COLECTIVO

Que, respecto a los beneficios sociales y convenio colectivos solicitados devienen en IMPROCEDENTES puesto que estos se sustentan en el reconocimiento del vínculo laboral. Teniendo en cuenta los fundamentos precedentes se concluye que el señor **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, no logra acreditar en forma objetiva y fehaciente que haya concursado a una plaza dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad, recayendo en IMPROCEDENTE el Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que lo solicitado por el señor sigue el mismo íterin del petitorio principal;

Que, en consecuencia, el extremo referido reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral N°276 no resulta amparable, toda vez que, que el servidor presto servicios de manera independiente, por lo que, al no haberse sometido a concurso público para acceder a una plaza presupuestada en dicha condición tampoco se encontraría dentro de los alcances de la Ley N°24041; por lo tanto, su pretensión sobre: Reconocimiento del Vínculo Laboral como trabajador permanente bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y otros; carece de sustento legal, resultando **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Informe Legal N°000763-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniendo en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del señor **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, sobre Reconocimiento del Vínculo Laboral como trabajador permanente bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y otros;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del señor **GINO PAOLO CABRERA GRANDEZ**, sobre Reconocimiento del Vínculo Laboral como trabajador permanente bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y otros; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente Por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«CC.: »